



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1942 I 30/03/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 114.
Normas mínimas sobre controles internos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 - Aprobar las disposiciones generales sobre controles internos que figuran en anexo y que forman parte del texto ordenado de las "Normas Contables para las Entidades Financieras" (Circular CONAU - 1).
- 2 - Disponer que dichas normas serán de aplicación a partir del 1.4.92. Desde esa fecha quedan sin efecto las Circulares B. 682, I.F. 135 y R.F. 293, así como la Nota Múltiple 505/S.A. 10 del 24.2.75."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio	Martha L. Blanco
Supervisor de Normas	Supervisor General del
Monetarias y Cambiarias	Area de Estudios Económicos

ANEXO: 3 hojas

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTROLES INTERNOS

Las entidades financieras deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano.

Queda librado al criterio de las entidades la forma en que se configurara la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes, y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones.

Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las entidades para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Se entiende por técnicas de control interno a aquellos mecanismos y normas de procedimiento existentes en los sistemas destinados a la prevención y/o detección de errores e irregularidades.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la entidad, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

La documentación mencionada deberá mantenerse permanentemente actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por el Banco Central de la República Argentina.

Teniendo en cuenta la dimensión de la entidad, en función de la cantidad de casas con que cuente y la complejidad de las operaciones que realice, el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local designará a las personas encargadas de evaluar el control interno.

Cuando no se trate de directores, autoridades equivalentes o auditores externos, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las áreas operativas que conforman la estructura organizativa de la entidad.

Las personas designadas para evaluar el control interno elaborarán un plan de trabajo anual, el que deberá ser aprobado por el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local y transcrito en el libro de actas correspondiente.

Dicho plan contendrá como mínimo, la descripción de los procedimientos y técnicas de auditoria que desarrollará durante el ejercicio, su alcance y frecuencia de realización.

Dentro de cada ejercicio deberán ser auditadas todas las casas y/o sectores de la entidad ubicados en el país y en el exterior con la frecuencia y grado de análisis que se determine en razón del volumen operativo de cada uno de ellos y del seguimiento que deba realizarse respecto de las observaciones efectuadas.

Como consecuencia del trabajo realizado, las personas designadas para evaluar el control interno deberán remitir mensualmente un informe dirigido al máximo órgano de dirección de la entidad, donde se hará una reseña de los controles efectuados durante el período en función del plan de trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, con indicación de las casas de la entidad donde se han realizado.

Los mencionados informes serán transcritos en libros de actas habilitados al efecto por la entidad. Las actas serán firmadas por el responsable de mayor jerarquía del personal designado y se someterán a consideración del directorio.

Los plazos para la presentación de los informes serán los siguientes:

Entidades con:	Plazo máximo (en días corridos)
Hasta 20 casas	20
Más de 20 casas	25

```
+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a I Fecha:          I Comunicación "A"      I Pagina:   I
I              I              I CONAU - 1 -          I 3 de 3   I
+-----+-----+-----+-----+
```

Dichos plazos serán contados a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda la información.

Las entidades deberán enviar a este Banco Central, mediante nota, los datos personales y antecedentes profesionales de las personas que tendrán a su cargo la evaluación del control interno. Asimismo, las entidades deberán comunicar a esta Institu-

ción las remociones o renunciaciones que se produzcan dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando -en el primer caso- las causas que dieron lugar a la medida.

Los eventuales desvíos que se constaten en la actuación del personal designado para la evaluación del control interno, lo hará pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local.

El Banco Central de la República Argentina verificará periódicamente el cumplimiento de las presentes disposiciones generales sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcrito en el libro de actas pertinente.